



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
25 154 89 001

SGC

Radicado: No. 2021-00011

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARÍA JESÚS PERAZA ALMANZA
DEMANDADO: JOSÉ JAVIER BENÍTEZ OSORIO

INFORME SECRETARIAL. Marzo 20 de 2024. Al despacho de la señora juez, informando que, el apoderado de la parte ejecutante presentó actualización de la liquidación del crédito. Sírvase proveer.

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Marzo veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024)



Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que:

- Por auto de fecha 19 de abril de 2021, se libró orden de pago a favor de la señora MARÍA JESÚS PERAZA ALAMANZA; por las cuotas alimentarias, intereses que se causen hasta el pago de la obligación y de las cuotas alimentarias y el valor de las mudas de ropa que en lo sucesivo se causen.
- Mediante auto de fecha 21 de octubre de 2022 se ordenó seguir adelante con la ejecución.
- Que una vez presentada liquidación del crédito por el apoderado de la activa por un valor total de **VEINTE MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUTARO PESOS (\$20'132.744)**, se corrió traslado de la misma y fue aprobada mediante auto del 1 de agosto de 2023.
- Que, el numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso indica “de la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación del crédito en los casos previstos por la ley...”, mismo que según la corte Suprema de Justicia ha definido, “(...) según la Jurisprudencia, la comentada actualización sólo opera en dos oportunidades: “1). Cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto “hasta la concurrencia del crédito y las costas...; y 2). Cuando el

Jprmpalcarmencarupa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: 601 3532666 Ext 51420

ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar la ejecución por pago”. Auto de 15 de agosto de 2000. M.P... Pradilla Tarazona”. Que no es el caso en el proceso que nos ocupa.

No obstante, en el proceso en referencia, mediante auto de fecha 19 de abril de 2021 se libró orden de pago a favor de la señora **MARÍA JESÚS PERAZA ALAMANZA** por las cuotas alimentarias, intereses que se causen hasta el pago de la obligación, de las cuotas alimentarias sucesivas y el valor de las mudas de ropa que se sigan causando, y, atendiendo a que el apoderado de la demandante allega la relación de las cuotas causadas, a partir del mes de julio de 2023, habrá de correrle traslado al ejecutado, previo a su aprobación.

Conforme lo dispuesto por el numeral 2 y s.s. del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado, **DISPONE:**

CORRER traslado al ejecutado por el término de tres (3) días de la actualización de la liquidación del crédito presentada el día 13 de marzo de 2024.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy MARZO 21 DE 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 24

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
secretaría

Firmado Por:
Tula Martínez Monterrosa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f58d03286f067d7007406168b2ad790f6ac7cfcfa9718fff6007645a8a03f1f**
Documento generado en 20/03/2024 04:03:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
25 154 89 001

SGC

Radicado: No.2023-00087

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO -MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: RAÚL PACHÓN
Demandado: DIEGO ALEJANDRO MURCIA SÁNCHEZ

INFORME SECRETARIAL: Marzo veinte (20) de 2024. Al despacho de la señora juez, con memorial allegado por la apoderada de la parte ejecutante informando que, la citación para notificación personal (Art. 291 del Código General del Proceso) enviado al demandado, señor **DIEGO ALEJANDRO MURCIA SÁNCHEZ** arrojó resultado negativo, como quiera que el demandado se trasladó; por lo que solicita, se ordene el emplazamiento del mismo. Sírvasse proveer.

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Marzo veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024)



Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo lo manifestado por la apoderada judicial del demandante, conforme lo previsto por el numeral 4 del artículo 291 del Código General del Proceso, el juzgado, **DISPONE:**

EMPLAZAR al demandado, señor **DIEGO ALEJANDRO MURCIA SÁNCHEZ**, al tenor de lo dispuesto por el artículo 108 del Código General del Proceso. EL emplazamiento se entenderá surtido, quince (15) días después de publicada la información pertinente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, según la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARMEN
DE CARUPA**

Hoy MARZO 21 DE 2024 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No.24

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
secretaria

Firmado Por:

Tula Martínez Monterrosa

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55da827064e71b50d21f97ee07bf51db4fdbb1b84234db7f8ac53731f822edec**

Documento generado en 20/03/2024 03:57:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
25 154 89 001

SGC

Radicado: No. 2024-00007

Referencia: VERBAL - PERTENENCIA - MÍNIMA CUANTÍA
Demandantes: ELISABETH GUZMÁN
Demandados: ANA ESTHER GUZMÁN Y OTROS Y PERSONAS
INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL. Marzo 20 de 2024. Al despacho de la señora juez, informando que, el apoderado de la demandante no dio cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha diecinueve (19) de febrero del año en curso. Sírvase proveer.

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Marzo veinte (20 de dos mil veinticuatro (2024)



Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., el juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, conforme lo consignado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos a la parte demandante, debido a que la demanda fue radicada de manera digital.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente realizando las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

Jprmpalcarmencarupa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: 601 3532666 Ext 51420

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE
CARUPA

Hoy, MARZO 21 de 2023 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 24

ALBA PATRICIA ÁNGGEL VARGAS
Secretaria

Firmado Por:
Tula Martinez Monterrosa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 37973428b80b382e79ee3603785f793c0b47ca54c5cc34a83ba387a761ff88be
Documento generado en 20/03/2024 02:49:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
25 154 89 001

SGC

Radicado: No. 2024-00018

TIPO DE PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN OBJETO DE GARANTÍA

Solicitante: FINESA S.A. BIC

Solicitado: JOSÉ ISMAEL SANTANA ROBAYO

INFORME SECRETARIAL. Marzo 20 de 2024. Al despacho de la señora juez, informando que, el apoderado de la demandante no dio cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha seis (06) de marzo del año en curso. Sírvase proveer.

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Marzo veinte (20 de dos mil veinticuatro (2024)



Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., el juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, conforme lo consignado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos a la parte demandante, debido a que la demanda fue radicada de manera digital.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente realizando las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

Jprmpalcarmencarupa@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 601 3532666 Ext 51420

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE
CARUPA

Hoy, MARZO 21 de 2023 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 24

ALBA PATRICIA ÁNGGEL VARGAS
Secretaria

Firmado Por:
Tula Martinez Monterrosa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6eaf90500a262aba10ab2878c37fc549ada28fd7f6f7ecd8b98c42854dabf4fb
Documento generado en 20/03/2024 02:49:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
25 154 89 001

SGC

Radicado: No. 2024-000022

Referencia: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL -
MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO - CREDIFLORES
Demandada: MARIO ALEJANDRO ALARCÓN DÍAZ

INFORME SECRETARIAL: marzo 20 de 2024-. Al despacho de la señora juez informando que, el apoderado de la activa presentó subsanación de la demanda dentro del término, sírvase proveer.

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Marzo veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024)



En vista de que la subsanación de la demanda cumple con lo señalado en el auto del 12 de marzo del presente año, y lo dispuesto en los articulo 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, este despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real - hipotecario de mínima cuantía, en contra del señor MARIO ALEJANDRO ALARCÓN DÍAZ, mayor de edad y vecino de este municipio, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal del presente auto, cancele a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO - CREDIFLORES, las siguientes cantidades de dinero:

PAGARÉ No. 2101126146

1. Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS M.L. (\$2.298.407) correspondiente a la cuota de capital del 20 de septiembre del año 2023.
2. Por la suma de TREINTA Y CUATRO MIL DIECISÉIS PESOS M.L. (\$34.016) que corresponde a los intereses corrientes desde el día 20 de agosto del año 2023, hasta el día 20 de septiembre de 2023.

Jprmpalcarmencarupa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: 601 3532666 ext 51420

3. Por los intereses moratorios de la anterior cuota a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera desde el 21 de septiembre de 2023 y hasta cuando se efectúe su pago.
4. Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$2.333.649) correspondiente a la cuota de capital del 20 de octubre del año 2023.
5. Por la suma de TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M.L. (\$34.538) que corresponde a los intereses corrientes a la tasa del 17,80% efectiva anual o sea 1.48% mensual desde el día 20 de septiembre del año 2023, hasta el día 20 de octubre de 2023.
6. Por los intereses moratorios de la anterior cuota a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera desde el 21 de octubre de 2023 y hasta cuando se efectúe su pago.
7. Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M.L. (\$2.369.432) correspondiente a la cuota de capital del 20 de noviembre del año 2023.
8. Por la suma de TREINTA Y CINCO MIL SESENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$35.067) que corresponde a los intereses corrientes a la tasa del 17,80% efectiva anual o sea 1.48% mensual desde el día 20 de octubre del año 2023, hasta el día 20 de noviembre de 2023.
9. Por los intereses moratorios de la anterior cuota a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera desde el 21 de noviembre de 2023 y hasta cuando se efectúe su pago.
10. Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M.L. (\$2.405.762) correspondiente a la cuota de capital del 20 de diciembre del año 2023.
11. Por la suma de TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS M.L. (\$35.605) que corresponde a los intereses corrientes a la tasa del 17,80% efectiva anual o sea 1.48% mensual desde el día 20 de noviembre del año 2023, hasta el día 20 de diciembre de 2023.
12. Por los intereses moratorios de la anterior cuota a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera desde el 21 de diciembre de 2023 y hasta cuando se efectúe su pago.
13. Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M.L. (\$2.442.651) correspondiente a la cuota de capital del 20 de enero del año 2024.
14. Por la suma de TREINTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS M.L. (\$36.151) que corresponde a los intereses corrientes a la tasa del 17,80% efectiva anual o sea 1.48% mensual desde el día 20 de diciembre del año 2023, hasta el día 20 de enero de 2024.
15. Por los intereses moratorios de la anterior cuota a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera desde el 21 de enero de 2024 y hasta cuando se efectúe su pago.

16. Por la suma de CIENTO TRES MILLONES VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS M.L. (\$103.024.605), como saldo de capital acelerado de fecha 20 de febrero del año 2024, incorporado en el pagaré No. 2101126146.
17. Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde la fecha de la presentación de la demanda hasta que se produzca el pago total de la obligación incorporada en el pagaré No.2101126143.

PAGARÉ No. 190113469

1. Por la suma de OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M.L. (\$83.333) correspondiente a la cuota de capital del 15 de noviembre del año 2023.
2. Por la suma de MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$1.358) que corresponde a los intereses corrientes a la tasa del 19.53% efectiva anual o sea 1.63% mensual desde el día 15 de octubre del año 2023, hasta el día 15 de noviembre de 2023.
3. Por los intereses moratorios de la anterior cuota a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera desde el 21 de noviembre de 2023 y hasta cuando se efectúe su pago.
4. Por la suma de OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M.L. (\$83.333) correspondiente a la cuota de capital del 15 de diciembre del año 2023.
5. Por la suma de MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$1.358) que corresponde a los intereses corrientes a la tasa del 19.53% efectiva anual o sea 1.63% mensual desde el día 15 de noviembre del año 2023, hasta el día 15 de diciembre de 2023.
6. Por los intereses moratorios de la anterior cuota a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera desde el 21 de diciembre de 2023 y hasta cuando se efectúe su pago.
7. Por la suma de OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M.L. (\$83.333) correspondiente a la cuota de capital del 15 de enero del año 2024.
8. Por la suma de MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$1.358) que corresponde a los intereses corrientes a la tasa del 19.53% efectiva anual o sea 1.63% mensual desde el día 15 de diciembre del año 2023, hasta el día 15 de enero de 2024.
9. Por los intereses moratorios de la anterior cuota a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera desde el 21 de enero de 2024 y hasta cuando se efectúe su pago.
10. Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$2.500.000), como saldo de capital acelerado de fecha 15 de febrero del año 2024, incorporado en el pagaré No. 190113469.
11. Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde la fecha de la

presentación de la demanda hasta que se produzca el pago total de la obligación incorporada en el pagaré No.190113469.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble hipotecado, denominado “LAS DELICIAS” ubicado en la vereda Charquira, área rural del municipio de Carmen de Carupa y distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-69863 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté. Por secretaría librese el correspondiente oficio.

TERCERO: Las anteriores obligaciones se encuentran garantizadas con hipoteca constituida mediante escritura pública No. 1.656 del 8 de octubre de 2019 protocolizada en la Notaría Primera del Círculo de Ubaté, a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO - CREDIFLORES.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso y el artículo 8 de la ley 2213 del 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones según corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy MARZO 21 de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.24

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
secretaria

Firmado Por:
Tula Martínez Monterrosa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab1f1ab02bbe7c8637e2e4c5cbbf4d2a52a41df9b9460eddae706545535843fd**
Documento generado en 20/03/2024 03:57:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
25 154 89 001

SGC

Radicado: No. 2024-00026

Referencia: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: EPIMENIO RINCÓN
Demandado : FABIÁN ANDRÉS MENJURA MENJURA

INFORME SECRETARIAL: marzo 20 de 2024-. Al despacho de la señora juez, informando que, a través de apoderada se presentó demanda ejecutiva con título valor, letra de cambio, para el cobro judicial. Sírvase proveer.

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Marzo veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024)



Encuentra el despacho que la demanda reúne todos los requisitos formales y legales del título valor que se pretende ejecutar, LETRA DE CAMBIO, base de la acción ejecutiva que cuenta con las exigencias consagradas en art. 621, 671 del C. Co., y del artículo 422 del C. G. del P., pues contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado.

En virtud de lo antes expuesto, la suscrita Juez Promiscuo Municipal de Carmen de Carupa

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **EPIMENIO RINCÓN** en contra de **FABIÁN ANDRÉS MENJURA MENJURA**, conforme al trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía, por las siguientes sumas de dinero, que el demandado deberá cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto:

1. Por la suma de tres millones de pesos mcte. (\$ 3.000.000), como valor contenido en letra de cambio con fecha de creación 3 de noviembre de 2023.
2. Por los intereses de plazo desde la fecha 3 de noviembre de 2023 y hasta la fecha de vencimiento el 3 de diciembre de 2023 a la tasa máxima legal permitida.
3. Por los intereses de mora desde la fecha 3 de diciembre de 202

Jprmpalcarmencarupa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: 601 3562666 Ext 51420

- 4. 3 hasta cuando se cancele la obligación respectiva a la tasa máxima legal permitida.
- 5. Las costas procesales y agencias en derecho.

SEGUNDO: ADVERTIR al demandado que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer excepciones de mérito. Artículos 431 y 442 C. G. del P.

TERCERO: IMPARTIR a la demanda el trámite del proceso ejecutivo de MÍNIMA CUANTÍA según lo previsto en los artículos 422 y demás concordantes del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al demandado este mandamiento de pago, de conformidad con el artículo 291, 292 y ss. del C. G del P., a la dirección aportada en el escrito demandatorio.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que es su deber conservar y custodiar el original de los documentos base de la ejecución, y exhibirlos o aportarlos cuando lo exija el juez, en cumplimiento de lo establecido en el art 78, núm. 12 del C. G. del P.

SEXTO: RESOLVER sobre costas en oportunidad.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar a la señor abogada **LORNA ISABEL RODRÍGUEZ PEDRAZA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.963.333 expedida en Bogotá y T.P. 170.359 del C.S. de la J. para actuar conforme al poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy MARZO 21 de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.24

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
secretaria

Firmado Por:

Tula Martinez Monterrosa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12364f4528ba5d81feb1c1fb9a75fbef8610d218aadb9add947146506f142ee5**

Documento generado en 20/03/2024 02:49:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>